

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 09 de septiembre 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 639

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400303028-2020-00336-00

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S** en contra de **LUISA FERNANDA CORREDOR, DIEGO LUIS MONTAÑO ASPRILLA Y MIRTA OLE SOCORRO CORREDOR**, y de su revisión se observa lo siguiente.

*. Pretende la parte demandante que se libre mandamiento de pago en contra de los aquí demandados por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio del 2020, no obstante, del estudio de la presente demanda no se evidencia que se haya allegado la certificación de deuda expedida por la administración de la propiedad horizontal.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.-RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE al (la) CONTINENTAL DE BIENES S.A.S NIT.805000082-4 y a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 67.039.049 y portador de la T.P No. 162.809 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora..

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

7600140030302820200033600